



**SEMAR**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**  
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.  
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-C/18/19.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2019.

**VISTO: PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 026/19, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0001300108318, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

### **RESULTANDOS.**

**PRIMERO:** El particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300103818**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

*"Se adjunta documento en PDF por falta de caracteres."* **[Sic]**

*"Solicito lo siguiente:*

*Versión pública y digital de los Informes detallados del uso de la fuerza y/o Informes policiales homologados y/o expresiones documentales que ha elaborado la Secretaría de Marina como Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o cuando la Secretaría de Marina ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.*

*Al solicitar la versión pública estoy requiriendo que los datos personales sean disociados, atendiendo a lo establecido por el artículo 3 fracción XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la información confidencial testada, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su difusión no da a conocer la capacidad de reacción de la Secretaría de Marina, ni representa un riesgo presente, probable o específico para su seguridad.*

*La Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del*

Continúa hoja dos...



**SEMAR**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**  
AÑO DEL CAJILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.  
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-C/18/19.

**ASUNTO:** Hoja dos del acta de Comité.

*Estado de Derecho, en su artículo 15, establece que siempre que el personal naval haga uso legítimo de la fuerza en cumplimiento de sus funciones, elaborará un informe pormenorizado dirigido a su superior jerárquico, con copia al Mando de la operación, a su unidad y al expediente de cuerpo; para lo cual, en la medida de lo posible, se deberá llevar un registro de los eventos acaecidos empleando un anotador, grabar las comunicaciones, tomar video y/o fotografías y, preservar las evidencias; a fin de estar en condiciones de reconstruir el escenario y justificar el empleo del uso legítimo de la fuerza para analizar la operación y deslindar responsabilidades. Asimismo, el artículo 16 señala que cuando se haga uso legítimo de la fuerza y resulten personas lesionadas o muertas, el personal naval formulará de inmediato un informe por escrito, asentando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución, preservando la escena y las evidencias, hasta en tanto intervenga la autoridad competente. Por lo anterior, es obligatorio que cada enfrentamiento o agresión repelida sea registrada a través del Informe Policial Homologado, y en caso de que haya muertos y heridos, sea elaborado en Informe de uso de la fuerza. En este sentido, la SEMAR debe contar con los Informes establecidos por la Directiva.*

*Por su parte, el Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas, en su artículo 15, en el apartado C sobre Acciones posteriores a la agresión, se estipula que cuando en el lugar de los hechos resulten personas civiles o militares muertos o heridos, y no se encuentre presente la autoridad civil se debe preservar el lugar de los hechos mediante la seguridad periférica del lugar, tomas fotográficas, videográfica o elaboración de croquis y se debe informar al ministerio público y al escalón militar superior. Si en el lugar de los hechos sólo se encuentran detenidos y no estén autoridades civiles, deben detener y asegurar a los agresores, poniéndolos sin demora a disposición de las autoridades competentes. El artículo 15 también prevé que deben de elaborar un informe detallado, describiendo con la mayor cantidad de información posible el tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos. En este sentido, la Dependencia tiene la obligación normativa de elaborar los Informes detallados señalados por el Manual.*

Continúa hoja tres...



**SEMAR**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**  
AÑO DEL CAUJILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.  
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-C/18/19.

**ASUNTO:** Hoja tres del acta de Comité.

*Por último, el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente establece la documentación o registro que debe llevar a cabo el Primer Respondiente; por ejemplo, para el caso de las (1) denuncias, la sección sobre (b) hechos delictivos consumados estipula que el Primer Respondiente (b.6) deberá elaborar un registro en el que se especifique la descripción de lo ocurrido, las circunstancias de los hechos, las referencias de testigos, las medidas tomadas para asegurar y preservar el lugar de intervención, los actos de investigación realizados y el inventario de los objetos asegurados, conforme a los formatos del Informe Policial Homologado; en el caso de (3) la comisión de hechos delictivos en flagrancia, en la sección sobre el (a) uso de la fuerza se señala que al (a.6) utilizar la fuerza letal el Primer Respondiente deberá llenar el acta del informe del uso de la fuerza, el cual es un anexo del Informe Policía Homologado. Por lo anterior, la SEMAR tiene la obligación normativa de contar con los documentos solicitados.*

*Como antecedente de que la Secretaría de Marina ya ha realizado versiones públicas de expresiones documentales que hacen constar su participación en hechos relacionados con el ejercicio de sus facultades, está la resolución del recurso de revisión RDA 0667/16, por medio de la cual se estableció la obligación de la Dependencia de realizar la versión pública de una tarjeta informativa, junto con su memoria fotográfica anexa relativa a un enfrentamiento con la delincuencia organizada. Además, en el recurso de revisión RDA/1637/14 los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruyeron a la Secretaría de Marina a realizar una búsqueda exhaustiva de informes (entre otros documentos) relativos a un operativo relacionado con delincuencia organizada, para posteriormente hacer una versión pública de los mismos.*

*En el mismo sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las recomendaciones 15/13, 16/13, 30/16 y 01/17, emitidas, respectivamente, el 29 de abril de 2013, el 30 de abril de 2013, el 16 de junio de 2016 y el 26 de enero de 2017, instruyó a la secretaria de Marina a impartir cursos relacionados con el Manual de Uso de la Fuerza; por lo que, además de la disposición normativa, los elementos de*

Continúa hoja cuatro...



**SEMAR**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**  
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.  
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-C/18/19.

**ASUNTO:** Hoja cuatro del acta de Comité.

*la SEMAR tienen la obligación derivada de la Recomendación, de poner en práctica lo previsto por el manual, y realizar los Informes Detallados de sus actuaciones. Por lo anterior, se concluye que la información solicitada existe, puesto que de lo contrario la institución estaría incumpliendo con las obligaciones previstas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Se solicita información estadística que, de acuerdo con el artículo 11 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe ser publicada y actualizada por el sujeto obligado.*

*Los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen, respectivamente, la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como la presunción de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.”[Sic]*

**SEGUNDO:** Con fecha **04 de diciembre de 2018**, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a través del Sistema de Solicitudes de Información, remitió la respuesta al particular.

**TERCERO:** Con fecha **07 de enero de 2019**, el particular interpuso el recurso de revisión, siendo radicado con el número **RRA 026/19**, en contra de la respuesta proporcionada en la solicitud de información con el número de folio **000130108318**, expresando como acto que se recurre y puntos petitorios:

*“La respuesta dada por el sujeto obligado evadiendo el otorgamiento de la información condicionando a un pago a pesar de que la petición se realizó para que la entrega fuera hecha por medios electrónicos.” [Sic]*

**CUARTO:** En sesión celebrada el día **20 de marzo del 2019**, el pleno del INAI resolvió el recurso en cuestión **MODIFICANDO** la respuesta emitida e **instruyendo** a esta Secretaría, a efecto de que:

Continúa hoja cinco...



**SEMAR**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**  
AÑO DEL CAUILLLO EN EL SUR  
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.  
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-C/16/19.

**ASUNTO:** Hoja cinco del acta de Comité.

**TERCERO:** Con fecha **07 de enero del actual**, el particular interpuso el recurso de revisión, siendo radicado con el número **RRA 0026/19** en contra de la respuesta proporcionada en la solicitud de información con el número de folio **0001300108318**, expresando los actos que se recurre y puntos petitorios:

*"Recurso de revisión.*

*Sujeto obligado: Secretaría de Marina*

*Recurrente: Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, A.C.*

*Folio de solicitud: 0001300108318*

*El 04 de diciembre de 2018, quien esto suscribe Ana Cristina Ruelas Serna, en mi calidad de representante de Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, A.C. recibí la notificación de respuesta a la solicitud de acceso a la información que realicé el 02 de noviembre de 2018, y por medio de la cual requería de manera precisa lo siguiente:*

*Versión pública y digital de los Informes detallados del uso de la fuerza y/o Informes policiales homologados y/o expresiones documentales que ha elaborado la Secretaría de Marina como Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o cuando la Secretaría de Marina ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.*

*En la citada notificación, se me informó lo siguiente:*

- 1. La Unidad de Transparencia de la Dependencia nos comunicó que las áreas administrativas responsables de resguardar la información contaban únicamente con una tarjeta informativa, y con diversos reportes de novedades operativas, correspondientes a los años 2011, 2013 y 2015.*
- 2. Asimismo, la Dependencia estableció que en los casos en los que la Marina elabora los informes detallados del uso de la fuerza, estos deben ser dirigidos al Centro de Mando y Control de la Sección Segunda del Estado Mayor General de la Armada, y nos comunicó que dichos reportes - es decir, los recibidos por el Centro de Mando y Control de la Sección Segunda del Estado Mayor General de la Armada - son los que se nos entregaron como respuesta a la solicitud.*

Continúa hoja seis...

**ASUNTO:** Hoja seis del acta de Comité.

3. Junto con lo anterior, la Unidad de Transparencia aprobó la versión pública de los documentos que nos fueron enviados, y presentó la declaratoria de reserva de:

- El nombre de los militares que elaboraron la tarjeta informativa de fecha 11 de marzo de 2018 y los reportes de novedades operativas.

- El nombre completo, edad y lugar de origen de los heridos y detenidos en los enfrentamientos relatados en la tarjeta operativas y en los reportes de novedades operativas.

4. Por último, el documento contiene una tarjeta informativa y 13 reportes de novedades operativas, las cuales en su mayoría resultan ilegibles.

Considero que la información proporcionada por la Dependencia es incompleta y, por lo tanto, contraria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Lo anterior me genera inconformidad por los siguientes motivos:

1. En el documento de respuesta la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina estableció que la solicitud fue enviada al Estado Mayor General de la Armada, a las Regiones, Zonas y Sectores Navales, así como a la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México. Estas áreas manifestaron contar únicamente con una tarjeta informativa y con trece reportes de novedades operativas, correspondientes a los años 2011, 2013 y 2015. Sin embargo, de los informes de labores de la Dependencia<sup>1</sup>, es posible constatar que hay abundante información que evidencia que la SEMAR participó en diversas acciones de combate contra el crimen organizado, en las que hubo muertos, heridos y detenidos. Acciones que, en atención a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, el Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas, así como a diversas recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos deben ser documentadas.

- En el primer informe de labores 2006-2012, en el apartado de Resultados en la Lucha Contra la Delincuencia Organizada la Secretaría de Marina dio a conocer

Continúa hoja siete...

**ASUNTO:** Hoja siete del acta de Comité.

*diversas acciones y operaciones navales para combatir el narcotráfico y la delincuencia organizada. Asimismo, en el comunicado de prensa 013/2007, la SEMAR informó de la detención y posterior puesta a disposición de tres presuntos narcotraficantes. Por disposición normativa, dichas acciones deben registrarse en una expresión documental que haga constar que la actuación de los miembros de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Marina no había ningún documento que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2007.*

*- En el segundo informe de labores 2006-2012, en el apartado de Acciones de las Unidades Operativas de la Armada de México en el combate al narcotráfico y la delincuencia organizada, la Secretaría de Marina dio a conocer que en el periodo de septiembre de 2007 a agosto de 2008 se llevaron a cabo 8,764 operaciones contra el crimen organizado, así como el aseguramiento de 176 personas. Asimismo, en el comunicado de prensa 299/2008, la SEMAR informó el aseguramiento de 11 personas. Por disposición normativa, dichas acciones deben registrarse en una expresión documental que haga constar que la actuación de los miembros de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Marina no había ningún documento que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2008.*

*- En el tercer informe de labores 2006-2012, en el apartado de Acciones de las Unidades Operativas de la Armada de México en el combate al narcotráfico y la delincuencia organizada, la Secretaría de Marina dio a conocer que entre septiembre de 2008 y julio de 2009 se llevaron a cabo 11,950 operaciones contra el narcotráfico. Asimismo, en el comunicado de prensa 119/2009 la SEMAR informó el aseguramiento de 6 personas. Por disposición normativa, dichas acciones deben registrarse en una expresión*

*1 Los Informes de Labores de la Secretaría de Marina son información pública que puede ser consultada a través del siguiente enlace:*

*<https://www.gob.mx/semar/documentos/informes-de-labores-de-la-secretaria-de-marina>*

Continúa hoja ocho...

**ASUNTO:** Hoja ocho del acta de Comité.

*documental que haga constar que la actuación de los miembros de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Marina no había ningún documento que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2009.*

*- En el cuarto informe de labores 2006-2012, en el apartado de Acciones de las Unidades Operativas de la Armada de México en el combate al narcotráfico y la delincuencia organizada, la Secretaría de Marina dio a conocer que en el periodo de septiembre de 2009 a julio de 2010 se llevaron a cabo 16,735 operaciones contra el narcotráfico. Asimismo, en el comunicado de prensa 358/10 la SEMAR informó el aseguramiento de 4 personas presuntamente relacionadas con la delincuencia organizada. Por disposición normativa, dichas acciones deben constar en una expresión documental que registre que la actuación de los miembros de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Marina no había ningún documento que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2010.*

*- En el quinto informe de labores 2006-2012, en el apartado de Aseguramientos más significativos en el mantenimiento del Estado de Derecho la Secretaría de Marina dio a conocer que durante un enfrentamiento en Matamoros Tamaulipas se abatió a Antonio Ezequiel Cárdenas Guillén, líder del cártel del golfo. En el apartado de Acciones de la Armada de México en el mantenimiento del Estado de Derecho se hace constar que de septiembre de 2010 a julio de 2011 se ejecutaron un total de 19 mil 556 operaciones navales en contra del narcotráfico. Asimismo, en el comunicado de prensa 324/2011 se informó acerca de la participación de elementos de la Marina en una agresión por parte de integrantes de la delincuencia organizada. Por disposición normativa, dichas acciones deben obrar en una expresión documental que haga constar que la actuación de los militares de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Marina sólo se recibieron nueve Reportes de Novedades que dieran cuenta del actuar de la Marina en el 2011.*

Continúa hoja nueve...

**ASUNTO:** Hoja nueve del acta de Comité.

- *En el sexto informe de labores 2006-2012, en el apartado de Acciones de la Armada de México en el mantenimiento del Estado de Derecho, se hace constar que de septiembre de 2011 a julio de 2012 se efectuaron 26073 operaciones contra el narcotráfico y la delincuencia organizada. En el apartado de Moral, promociones y evaluación del desempeño del personal naval se registra que se otorgaron 597 gafetes para reconocer al personal que ha participado directamente en enfrentamientos armados contra la delincuencia organizada. Asimismo, en el comunicado de prensa 196/2012, se da a conocer el abatimiento de dos presuntos miembros de la delincuencia organizada. Por disposición normativa, dichas acciones deben obrar en una expresión documental que haga constar que la actuación de los militares de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Marina no había ningún documento que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2012.*
- *En el primer informe de labores 2013-2018, en el apartado de Acciones de la Armada de México en el mantenimiento del Estado de Derecho, se hace constar que del 1 de diciembre del 2012 al 31 de agosto de 2013 se efectuaron 21,868 operaciones contra el narcotráfico. Asimismo, en el comunicado de prensa 001/2013, se da a conocer el aseguramiento de 18 presuntos delincuentes que se encontraban en posesión de armas, cargadores, lanza granadas, cocaína y marihuana. Por disposición normativa, dichas acciones deben constar en una expresión documental que haga constar que la actuación de los militares de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta de la Secretaría de Marina solamente se recibió un Reporte de Novedades que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2013.*
- *En el segundo informe de labores 2013-2018 en el apartado de Acciones de la Armada de México en el mantenimiento del Estado de Derecho, se hace constar que de septiembre de 2013 a julio de 2014 se efectuaron 17,350 operaciones para combatir el narcotráfico, en las cuales se aprehendieron 747 personas (689 mexicanos y 58 extranjeros) y se abatió a Nazario Moreno y a Enrique Plancarte*

Continúa hoja diez...

**ASUNTO:** Hoja diez del acta de Comité.

*Solís, líderes del cártel de los caballeros templarios. Por disposición normativa, dichas acciones deben constar en una expresión documental que haga constar que la actuación de los militares de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Marina sólo se recibió un Reporte de Novedades que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2014.*

*- En el tercer informe de labores 2013-2018 en el apartado de Acciones de la Armada de México en el mantenimiento del Estado de Derecho, se hace constar que de septiembre de 2014 a agosto de 2015 se efectuaron 13,302 operaciones contra el narcotráfico y se aprehendió a dos presuntos integrantes del grupo delictivo los zetas y a un líder operativo de un grupo delictivo de Tamaulipas. Asimismo, en el comunicado de prensa 180/15, se da a conocer una agresión repelida por elementos de la Secretaría en la que dos elementos de la armada y un agresor perdieron la vida. Por disposición normativa, dichas acciones deben constar en una expresión documental que confirme que la actuación de los militares de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Marina sólo se recibieron dos Reportes de Novedades que dieran cuenta del actuar de la Marina en el 2015.*

*- En el cuarto informe de labores 2013-2018 en el apartado de Acciones de la Armada de México en el mantenimiento del Estado de Derecho, se hace constar que de septiembre de 2015 a agosto de 2016 se efectuaron 22,473 operaciones contra el narcotráfico, así como la aprehensión del jefe de plaza en Guadalajara de la organización delictiva denominada Cártel Jalisco Nueva Generación. Asimismo, en el comunicado de prensa 005/16, se da a conocer una agresión repelida por parte de elementos de la Secretaría en la que un elemento de la Armada resultó herido, 5 agresores perdieron la vida y seis personas fueron detenidas. Por disposición normativa, dichas acciones deben constar en una expresión documental que confirme que la actuación de los militares de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Marina no había ningún documento que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2016.*

Continúa hoja once...

**ASUNTO:** Hoja once del acta de Comité.

- *En el quinto informe de labores 2013-2018 en el apartado de Acciones de la Armada de México en el mantenimiento del Estado de Derecho, se registra que de septiembre de 2016 a agosto de 2017 se efectuaron 14,315 operaciones contra el narcotráfico, y fueron aprehendidas y puestas a disposición 224 personas. Asimismo, en el comunicado de prensa 075/17 se da a conocer una agresión repelida por parte de elementos de la Secretaría en la que un elemento de la Armada resultó herido y 7 agresores perdieron la vida. Por disposición normativa, dichas acciones deben registrarse en una expresión documental que haga constar que la actuación de los militares de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Marina no había ningún documento que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2017.*
- *En el comunicado de prensa 082/18 la Secretaría de Marina hace constar una agresión en la que un elemento de la Armada resultó herido. A través del comunicado 048/2018 es posible constatar que la madrugada del 25 de marzo del 2018 personal naval fue emboscado, como resultado de este hecho tres elementos navales fueron heridos y un presunto delincuente fue abatido. Por disposición normativa, dichas acciones deben constar en una expresión documental que confirme que la actuación de los militares de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Marina no había ningún documento que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2018.*
- *En suma, la Secretaría de Marina dio un cumplimiento parcial a la obligación de hacer pública, completa, oportuna y accesible, toda la información que en su calidad de Sujeto Obligado debe documentar, ya que únicamente hizo públicos 13 reportes de novedades y una tarjeta informativa; sin embargo de comunicados, publicaciones, informes, e incluso otras respuestas a solicitudes de acceso a la información, es posible constatar que la Secretaría de Marina ha participado en una cantidad mayor de operaciones en donde ha hecho uso de la fuerza y llevado a cabo detenciones.*

Continúa hoja doce...

**ASUNTO:** Hoja doce del acta de Comité.

*Operaciones que por obligación normativa deben ser documentadas. Si la dependencia únicamente cuenta con 14 expresiones documentales que den cuenta de que su actuar es apegado a derecho es porque está incumpliendo con diversas disposiciones legales, y, por ende, incurriendo en la responsabilidad derivada del incumplimiento de dichas normas.*

*2. En cuanto a los Informes Detallados del Uso de la Fuerza, los artículos décimo quinto y décimo sexto de la Directiva 003/09 mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho establecen que siempre que el personal naval haga uso legítimo de la fuerza en cumplimiento de sus funciones, elaborará un informe pormenorizado dirigido a su superior jerárquico y que cuando resulten personas lesionadas o muertas, el personal naval formulará de inmediato un informe por escrito, asentando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución; sin embargo, los documentos recibidos son una tarjeta informativa y reportes de novedades operativas; es decir no son informes pormenorizados que hagan constar un adecuado uso de la fuerza por parte del personal naval. Junto con lo anterior, es necesario resaltar que la Dependencia presentó únicamente 14 documentos, lo cual no tiene coherencia con el número de enfrentamientos y agresiones registradas en los Informes de Labores y los comunicados de prensa emitidos por la Secretaría de Marina. En atención al Manual de uso de la fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas es obligación de los elementos de la Marina elaborar un informe detallado de los hechos en los que se recurre al uso de la fuerza, y constituye una causal de responsabilidad para los mandos el omitir rendir dichos informes. Por lo anterior, si no hay Informes detallados que documenten el correcto uso de la fuerza por parte de los integrantes de la Armada, la Dependencia está incumpliendo con sus obligaciones normativas. O bien sí elabora las expresiones documentales requeridas, pero no las hace públicas, lo cual deriva en un incumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Continúa hoja trece...



**SEMAR**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**  
AÑO DEL CAUDILLO VIEJO DON  
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.  
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-CI/19/19.

**ASUNTO:** Hoja trece del acta de Comité.

3. Por último, la Unidad de transparencia de la Dependencia presentó las versiones públicas de los Documentos señalados, testando la información reservada y la confidencial, tal como se requirió en la solicitud. Sin embargo, las expresiones documentales recibidas son ininteligibles, por lo que vulnera los principios de Transparencia y acceso a la Información Pública establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública (LGTAIP) y 15 de la Ley Federal de la materia. Para evidenciar lo anterior, se presentan fragmentos de algunos de los documentos presentados en la respuesta proporcionada por la dependencia:

- Fragmento de la página 18 de la respuesta recibida por parte de la Unidad de Transparencia de la SEMAR
- Fragmento de la página 31 de la respuesta recibida por parte de la Unidad de Transparencia de la SEMAR
- Fragmento de la página 82 de la respuesta recibida por parte de la Unidad de Transparencia de la SEMAR

4. La respuesta entregada no nos permite constatar que el sujeto obligado haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la LGTAIP, toda vez que los informes citados en el presente texto permiten constatar que dicha información es existente. Asimismo, la información solicitada es relativa a las facultades, competencias o funciones, por lo que está obligado a documentarlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 y 19 de la LGTAIP; si está relacionado a sus facultades, competencias y funciones y declara su inexistencia, está obligado a generarla, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 fracción V de la LFTAIP.

La Dependencia cuenta con la obligación normativa derivada de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, el Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas, así como de

Continúa hoja catorce...



**SEMAR**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**  
AÑO DEL CALZADILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.  
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-C/16/19.

**ASUNTO:** Hoja catorce del acta de Comité.

*diversas recomendaciones emitidas por la CNDH de contar con la información requerida, y de que esta sea pública. Si no hay Informes detallados que documenten el correcto uso de la fuerza por parte de los integrantes de la Armada, la Dependencia está incumpliendo con sus obligaciones normativas. O bien, la Secretaría de Marina sí elabora las expresiones documentales requeridas, pero no las hace públicas, lo cual deriva en un incumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Con respecto a la información declarada como reservada o confidencial, no se realizó la prueba de daño correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la LFTAIP.*

*Por lo expuesto solicito:*

- Que las notificaciones de este procedimiento se me hagan a través de la dirección electrónica señalada en la solicitud de información.*
- Que se realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas las dependencias del sujeto obligado, toda vez que es relativa a las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado.*
- Se realicen las pruebas de daño correspondientes con respecto a la información declarada como reservada o confidencial.*
- La suplencia de la queja a mi favor en calidad de recurrente, en atención al artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- Se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le instruya a proporcionarme de manera completa y accesible la versión pública y digital de los Informes detallados del uso de la fuerza y/o Informes policiales homologados y/o expresiones documentales que ha elaborado la Secretaría de Marina como Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o cuando la Secretaría de Marina ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud." [Sic]*

Continúa hoja quince...

**ASUNTO:** Hoja quince del acta de Comité.

**CUARTO:** Con fecha 27 de marzo del actual el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión **026/19**, a través del cual **MODIFICÓ** la respuesta de esta Secretaría, y en consecuencia instruyo a efecto de que:

- a) Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir al Estado Mayor General de la Armada, Regiones, Zonas y Sectores Navales, así como a la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, y considerando la información publicada en sus informes anuales de actividades, respecto de cualquier expresión que dé cuenta de la participación el sujeto obligado en enfrentamientos con grupos de la delincuencia organizada o para repeler agresiones de grupos de la delincuencia organizada, de 2006 a la fecha de la solicitud; entregue dicha información al particular.
- b) Entregue al particular las páginas 18, 31 y 82 de la información entregada inicialmente de manera legible.

**QUINTO:** En cumplimiento a citada resolución la Unidad de Transparencia remitió al Estado Mayor General de la Armada, Regiones, Zonas y Sectores Navales, así como a la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México y a la Unidad de Compromiso Presidencial No. 13, el Radiograma número 027/2019, de fecha 05 de abril del actual, con la finalidad de que citadas unidades realizaran una nueva búsqueda respecto de cualquier expresión que dé cuenta de la participación el sujeto obligado en enfrentamientos con grupos de la delincuencia organizada o para repeler agresiones de grupos de la delincuencia organizada, de 2006 a la fecha de la solicitud, considerando la información publicada en sus informes anuales de actividades.

Continúa hoja dieciseis...



**SEMAR**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**  
AÑO DEL CECILIO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.  
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-CI/1919.

**ASUNTO:** Hoja dieciseis del acta de Comité.

**SEXTO:** Este Organismo revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“Entrega por Internet en la PNT”**.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

**TERCERO:** Durante la sesión extraordinaria del Pleno, este Comité de Transparencia analizó las constancias de la resolución del recurso de revisión **RRA 026/19**, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), con la finalidad de dar cumplimiento a citado recurso, conforme a lo previsto en los artículos 168 y 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, analizó la clasificación de las partes o secciones testadas de la documentación localizada remitida por las áreas competentes, por contener partes o secciones testadas como información reservada y confidencial, conforme a lo previsto en los artículos 110 fracción V y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja diecisiete...

**ASUNTO:** Hoja diecisiete del acta de Comité.

**CUARTO:** Ahora bien, respecto a las partes o secciones que contienen **EL NOMBRE DEL PERSONAL NAVAL OPERATIVO**, citadas unidades administrativas señalaron que citada información es clasificadas como **RESERVADA**, de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo expresaron **COMO PRUEBA DE DAÑO** conforme a lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado, Vigésimo Tercero y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo siguiente:

**DAÑO PRESENTE:** La divulgación del nombre del personal naval operativo representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; en razón de dar a conocer citada información permitiría a la Delincuencia Organizada conocer la identidad de citado personal y realizar actos tendientes a poner en peligro su vida, integridad o salud, así como la de sus familiares, como en la especie a acontecido.

**DAÑO PROBABLE:** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, de dar a conocer el nombre del personal naval operativo, se pondría en riesgo la seguridad del país, ya que la delincuencia organizada podría realizar acciones tendientes a anular, impedir u obstaculizar la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo.

**DAÑO ESPECÍFICO:** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza de seguridad nacional por parte de la Delincuencia Organizada, en perjuicio del interés colectivo y de la vida, seguridad y salud del personal naval.

Continúa hoja dieciocho...

**ASUNTO:** Hoja dieciocho del acta de Comité.

**QUINTO:** Respecto a las partes o secciones clasificadas que contienen los siguientes datos personales:

**NOMBRE,  
EDAD,  
SEXO,  
ESTADO DE SALUD,  
LUGAR DE NACIMIENTO,  
FIRMAS  
RASGOS FACIALES DE PERSONAS FISICAS;  
NÚMERO DE SERIE VEHICULAR,  
PLACAS DE VEHICULOS PARTICULARES, Y  
MATRICULA DEL PERSONAL NAVAL.**

Citadas unidades administrativas señalaron que la información testada fue clasificada como información **CONFIDENCIAL**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo expuesto en los términos de los considerandos **TERCERO, CUARTO Y QUINTO** de la resolución dictada en el recurso de revisión **RRA 026/19**, este Comité de Transparencia emite la presente resolución, y al efecto:

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** El Pleno de este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA** por un período de cinco años, con fundamento en lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **EL NOMBRE DEL PERSONAL NAVAL OPERATIVO.**

Continúa hoja dieinueve...

**ASUNTO:** Hoja dieciocho del acta de Comité.

**QUINTO:** Respecto a las partes o secciones clasificadas que contienen los siguientes datos personales:

**NOMBRE,  
EDAD,  
SEXO,  
ESTADO DE SALUD,  
LUGAR DE NACIMIENTO,  
FIRMAS  
RASGOS FACIALES DE PERSONAS FISICAS;  
NÚMERO DE SERIE VEHICULAR,  
PLACAS DE VEHICULOS PARTICULARES, Y  
MATRICULA DEL PERSONAL NAVAL.**

Citadas unidades administrativas señalaron que la información testada fue clasificada como información **CONFIDENCIAL**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo expuesto en los términos de los considerandos **TERCERO, CUARTO Y QUINTO** de la resolución dictada en el recurso de revisión **RRA 026/19**, este Comité de Transparencia emite la presente resolución, y al efecto:

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** El Pleno de este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA** por un período de cinco años, con fundamento en lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **EL NOMBRE DEL PERSONAL NAVAL OPERATIVO.**

Continúa hoja dienuve...



**SEMAR**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**  
AÑO DEL CAUDILLO CREZCON  
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.  
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-C/8/19.

**ASUNTO:** Hoja diecinueve del acta de Comité.

**SEGUNDO:** Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes o secciones de la información solicitada que contienen los siguientes datos personales **NOMBRE, EDAD, SEXO, ESTADO DE SALUD, LUGAR DE NACIMIENTO, FIRMAS Y RASGOS FACIALES DE PERSONAS FISICAS; NÚMERO DE SERIE VEHICULAR Y PLACAS DE VEHICULOS PARTICULARES, Y MATRICULA DEL PERSONAL NAVAL.**

**TERCERO:** Se **APRUEBA** la versión pública de la documentación localizada, conforme a lo previsto en los artículos 110 fracción V, 113 fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue la documentación localizada al recurrente al medio que señaló para tales efectos o bien ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar a este último los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal en la Materia.

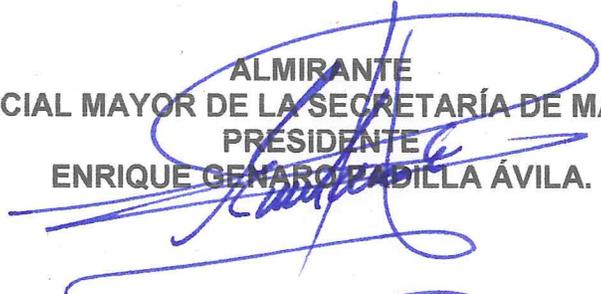
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja veinte...

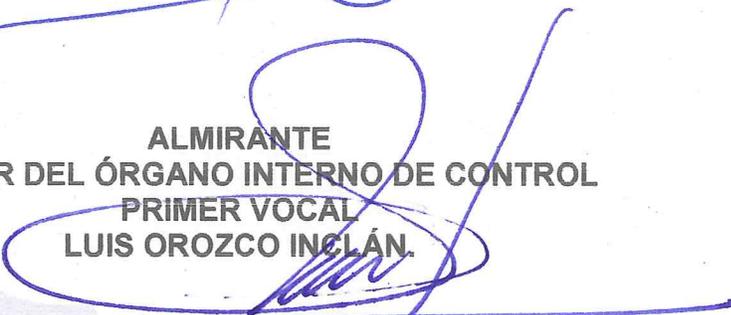
**ASUNTO:** Hoja veinte del acta de Comité.

Con un anexo.

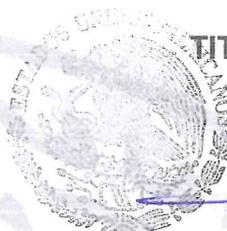
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.**



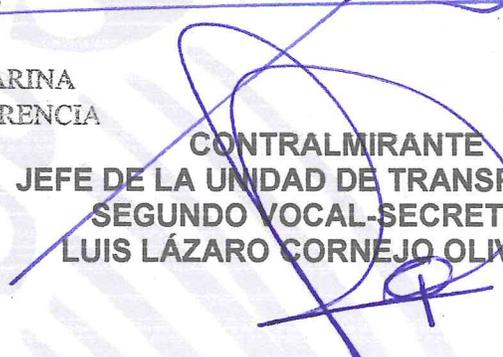
**ALMIRANTE  
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA  
PRESIDENTE  
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.**



**ALMIRANTE  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
PRIMER VOCAL  
LUIS OROZCO INCLÁN.**



SECRETARIA DE MARINA  
COMITE DE TRANSPARENCIA



**CONTRALMIRANTE  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO  
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.**